



Alegación y prueba del Derecho extranjero ante los Tribunales españoles

I. Introducción.

Existen muchos factores- la internacionalización de la economía, el proceso de integración en la Unión Europea, la mejora de las comunicaciones, etc- que han propiciado que las relaciones entre ciudadanos de diferentes Estados, y con ellas los litigios entre ellos, vayan en aumento día a día.

Cuando se presenta uno de esos litigios, puede que el Tribunal español que conozca del pleito haya de juzgar no conforme al Derecho español, sino según el Derecho de algún otro Estado. ¿Qué va a ocurrir en ese caso? ¿Está el Tribunal obligado a conocer y aplicar el Derecho extranjero de oficio? ¿O deben ser las partes las que lo aleguen? ¿Es más, acaso existe una postura intermedia, es decir, es posible la colaboración entre los Tribunales y las partes?

La respuesta a estas preguntas dependerá de la consideración que tengamos del Derecho extranjero. La postura habitual de la doctrina y la jurisprudencia española ha sido la de considerar el Derecho extranjero no como Derecho, sino como un hecho. Consecuencia de ello es que las partes que alegan un Derecho extranjero, como hecho que es, deben probar ese Derecho. Otra posibilidad es considerar el Derecho extranjero como lo que es, Derecho ...